



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No. 45

Popayán, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS IGNACIO ASTAIZA ORDOÑEZ
DDO: JESUS ANTONIO MUÑOZ LEBAZA ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO – TRANSTIMBIO
Rad: 19001310500220190011600

Luego de surtirse en forma concentrada la audiencia de que trata el artículo 77 y habiéndose dispuesto programar audiencia para el día 27 de Enero de 2021, en aplicación del artículo 80 del C.P.T.S.S., el Despacho encuentra en ejercicio del control de legalidad, que en la demanda se reclama la existencia de una relación laboral regida por un contrato de trabajo con la accionada entre 1/10/2000 y el 30/04/2018 no obstante en los hechos TERCERO Y CUARTO se afirma que entre 01/08/2009 y el 31/01/2013 estuvo vinculado a través de la cooperativa de trabajo asociado CALITECNICOS que no se encuentra vinculada al proceso.

Si bien en el procedimiento laboral, la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S es la oportunidad procesal para adoptar las medidas que el Juez considere necesarias para evitar nulidades y sentencias inhibitorias, sea oportuno precisar que esta norma debe interpretarse de manera sistemática con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009 que reformo la ley 270 de 1996, norma que en su tenor literal impone al Juez, independientemente de la especialidad, el deber de ejercer un control de legalidad, agotada cada etapa del proceso, a efecto de evitar nulidades, obligación que se reitera en el artículo 132 del C.G.P e incluso esta norma exige al Juez corregir o sanear no solo los vicios que configuren nulidades sino además otras irregularidades del proceso.

En razón de lo anterior se dispondrá posponer la audiencia fijada para el día 27 de enero de 2021 y se ordenará la vinculación oficiosa de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “CALITECNICOS” a este proceso ordinario laboral, conservando validez todas las actuaciones procesales llevadas a cabo hasta esta etapa del proceso respecto de las demás partes, aclarando que una vez se allegue la contestación de la demanda, se fijara fecha para realizar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y alegatos **solo** con la vinculada, para posteriormente proferir sentencia como garantía del derecho del debido proceso.

Debiendo en consecuencia disponerse la notificación personal de la misma, a cargo de la parte demandante, en aplicación del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: POSPONER la audiencia fijada para el 27 de enero de 2021 a las 9:30 AM, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **VINCULAR** de manera oficiosa al Litis consorcio necesario a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “CALITECNICOS”.

TERCERO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Representante Legal de la entidad vinculada del contenido de esta providencia, y córrase traslado para que le de contestación a la misma, acorde al Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Además de allegar los documentos solicitados por la parte demandante que se encuentran en su poder.

CUARTO: Una vez se allegue la contestación de la demanda, regrese el expediente al Despacho para las actuaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 11, FIJADO HOY, 28 DE ENERO DE 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

